

# J

## JURISPRUDENCIA

### **Jur.**

La violación de una jurisprudencia en materia civil no es motivo de casación. Sólo las reglas de derecho en que ella se funda, supuestamente infringidas, son las que deben ser invocadas en apoyo de un recurso de casación. No. 36, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

Frente a una disposición expresa de la normativa procesal, una interpretación jurisprudencial no tiene cabida. No. 32, Seg., May. 2012, B.J. 1218.

La unidad de la jurisprudencia implica credibilidad, eficacia y seguridad jurídica y ésta última es la confianza que en un estado de derecho tiene el ciudadano, en el ordenamiento jurídico. No. 38, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220.

El recurrente que alega la violación de criterios establecidos mediante jurisprudencia debe especificar la sentencia a la que alude. No. 54, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

La contradicción de una sentencia a un precepto jurisprudencial no constituye motivo de casación; la cual, aún siendo jurisprudencia constante, es susceptible de ser variada. No. 54, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

Debe desestimarse el alegato del recurrente, que se limita a señalar que la S.C.J. ha desconocido un criterio jurisprudencial precedente sin especificar cuál es el criterio variado, máxime cuando la S.C.J. tiene la facultad de variar sus puntos de vista con relación a la aplicación de la ley, siempre que no incurra en violación de la misma. No. 2, Sal. Reu., Dic. 2012, B.J. 1225.

Un tribunal se puede apartar de un precedente que haya sido establecido por ese mismo tribunal o por una jurisdicción jerárquicamente superior, dado que consagrar lo contrario sería caer en una especie de inmovilismo, nada deseable en la aplicación del derecho vivo. En tal caso es necesario que ofrezca una fundamentación suficiente y motivada. No. 21, Pr., Dic. 2012, B.J. 1225.